

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE OCTUBRE DE 1962

} N° 14.728

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 272 de 18 de septiembre de 1962, por el cual se lamenta una muerte.

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 163 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 182 de 8 de agosto de 1962, por el cual se abre un crédito suplemental.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 721 de 11 de septiembre de 1962, por el cual se establecen condiciones para merecer una condecoración.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Departamento de Industrias*

Resueltos Nos. 356, 357 y 358 de 10 de septiembre de 1962, por los cuales se autorizan unas importaciones.

Zona Libre de Colón.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### LAMENTASE UNA MUERTE

DECRETO NUMERO 272  
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se lamenta la muerte del  
Dr. Roberto Jiménez.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy falleció en esta ciudad, el meritorio ciudadano y miembro distinguido del foro panameño, Doctor Roberto Jiménez;

Que el Doctor Roberto Jiménez, prestó importantes servicios a la Patria y desempeñó con celo y eficiencia ejemplar importantes cargos públicos del Estado, tales como el de Ministro de Relaciones Exteriores y Diputado de la Honorable Asamblea Nacional, posiciones en las cuales demostró siempre su recto criterio y su capacidad jurídica;

#### DECRETA:

Artículo primero: Lamentar la muerte del ilustre hombre público, Doctor Roberto Jiménez, como una pérdida sensible para la Nación;

Artículo segundo: Recomendar sus méritos y virtudes ciudadanas, como un ejemplo a las generaciones presentes y futuras;

Artículo tercero: Un ejemplar de este Decreto será enviado a los familiares del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

## RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

### RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 163.—Panamá, 21 de septiembre de 1962.

La señora Bolivia Franco viuda de Fonseca, mayor de edad y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-AV-83-551, por medio de su apoderado, Licenciado Hernando Lozano Ramírez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-15-426, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 1958, en su condición de viuda del señor Antonio Fonseca M., Cabo Segundo del Ejército de la República de 1903, y quien está inscrito en el Escalafón Militar bajo el número 29, según Gaceta Oficial No. 7129, Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Certificación expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, con la cual se acredita que el señor Antonio Fonseca M., contrajo matrimonio con Bolivia Franco el día 11 de abril de 1947;

2) Certificación suscrita por el Sub-Director General del Registro Civil con la cual se acredita que el señor Antonio Fonseca Márquez falleció el 13 de junio de 1962;

3) Declaraciones extra-judicio rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, por los señores Joaquín Meza Icaza y Joaquín Sánchez, quienes declaran que les consta que la señora Bolivia Franco viuda de Fonseca cuidó y atendió a su esposo durante los últimos años de su vida hasta el momento de su fallecimiento y que no recibe sueldo ni renta alguna que exceda de B.100.00 mensuales.

4) Certificación suscrita por el señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Institución Nacional de Soldados de la Independencia de 1903-1904 con el grado de Cabo Segundo.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 11 de 1952 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Antonio Fonseca en su condición de Cabo Segundo sería de B.87.50 mensuales.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 21 de enero de 1958,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer a la señora Bolivia Franco viuda de Fonseca el derecho a recibir del Estado una pen-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-59  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-59  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

sión de cuarenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos de balboa (B.43.75), equivalente a la mitad del sueldo o pensión de jubilación que hubiere podido devengar su esposo el señor Antonio Fonseca, Cabo Segundo del Ejército de la República.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir el pago de esta pensión.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL**

DECRETO NUMERO 182

(DE 8 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cuatro mil cincuenta balboas (B.4.050.00), necesaria para reforzar los gastos de lubricantes y combustibles de la Guardia Nacional.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

| Codificación   | Aumento           | Disminución       |
|----------------|-------------------|-------------------|
| 0100601-101    |                   | B.1.650.00        |
| 0101201-101    |                   | 2.400.00          |
| 0100601-215    | 4.050.00          |                   |
| <b>TOTALES</b> | <b>B.4.050.00</b> | <b>B.4.050.00</b> |

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 40 de 31 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de cuatro mil cincuenta balboas (B.4.050.00), necesaria para reforzar los gastos de lubricantes y combustibles de la Guardia Nacional, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**Ministerio de Educación****ESTABLECESE EL OTORGAMIENTO DE UNA CONDECORACION**

RESUELTO NUMERO 721

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 721.—Panamá, 11 de septiembre de 1962.

*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo Nº 412 de 27 de noviembre de 1959, instituyó la Orden Manuel José Hurtado, la cual se concederá anualmente, el día 1º de diciembre, "Día del Maestro Panameño", a los educadores más distinguidos y a las instituciones merecedoras a la condecoración de la Orden Manuel José Hurtado, lo cual se hará por medio de riguroso concurso de méritos y credenciales:

Que se harán merecedores de la condecoración de la Orden Manuel José Hurtado "Aquellos educadores e instituciones que se distinguan en la realización de obras de positivo valor cultural y educativo". (Artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 412, de 27 de noviembre de 1959).

## RESUELVE:

Artículo primero: La Orden Manuel José Hurtado funcionará a través de los siguientes organismos:

a) El Consejo Nacional de la Orden, que estará integrado por el Ministro de Educación, el Viceministro de Educación, el Director Nacional de Educación Primaria, el Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Educación y un representante de los padres de familia, designado por la Federación de Clubes de Padres de Familia de las escuelas primarias.

b) El Consejo Provincial de la Orden, estará constituido de la siguiente manera: el Inspector Provincial de Educación Primaria, el Subinspector Provincial de Educación Primaria, el Subinspector Provincial de Educación Primaria, y un representante de los padres de familia, designado por los Clubes de padres de familia que funcionan en la cabecera de la Provincia.

Artículo segundo: Anualmente en cada Provincia Escolar y en la Comarca de San Blas, se seleccionará un maestro que será propuesto como candidato para recibir la condecoración de la Orden Manuel José Hurtado.

Artículo tercero: Para ser candidato a merecer la Condecoración de la Orden Manuel José Hurtado, los educadores deben llenar a cabalidad los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido una evaluación excelente.  
b) Haber realizado iniciativas que redunden efectivamente en beneficio de la educación nacional, por ejemplo: la publicación de una obra de enseñanza; de algún folleto o monografía que revele estudio de la realidad nacional; haber solucionado problemas de evidente influjo social relacionados con la comunidad o con los alumnos o con la escuela.

c) Haber observado una conducta ejemplar en la escuela como en la comunidad.

d) Haber demostrado verdadero afán por la superación profesional propia y de sus colegas.

Artículo cuarto: La selección de los candidatos se hará a través de las siguientes etapas:

- a) En cada zona de supervisión.
- b) En el Consejo Provincial de la Orden.
- c) En el Consejo Nacional de la Orden.

Artículo quinto: De común acuerdo el Inspector de cada zona y los directores especiales, a base de mérito de los educadores más distinguidos de sus respectivas jurisdicciones, seleccionarán uno que será propuesto para su consideración al Consejo Provincial de la Orden.

Artículo sexto: El Consejo Provincial de la Orden, después del estudio, análisis y comparación cuidadosa de los méritos de los diferentes candidatos que le sean propuestos, seleccionará uno que propondrá a la consideración del Consejo Nacional de la Orden.

Artículo séptimo: El Consejo Nacional de la Orden analizará, a su vez, los méritos de los candidatos propuestos por los Consejos Provinciales, y decidirá en forma definitiva si ellos son acreedores o no a tan preciado galardón.

Artículo octavo: Para otorgar la condecoración de la Orden Manuel José Hurtado a las instituciones, se seguirá la misma norma que apa-

rece en el presente reglamento, para otorgarla a los educadores.

Artículo noveno: Las instituciones podrán ser:

- a) Una escuela
- b) Un Centro de Colaboración
- c) Un Club de Padres de Familia
- d) Las instituciones cívicas.

Artículo décimo: Las instituciones seleccionadas recibirán un Diploma de Honor en donde conste el reconocimiento que le hace el Poder Ejecutivo.

Artículo once: El Código de Ética Profesional para los educadores de la República de Panamá, fijado por el Decreto Ejecutivo Nº 538, de 29 de septiembre de 1951, será instrumento valioso de consulta para las deliberaciones que tocará realizar al Consejo Nacional y Provincial de la Orden Manuel José Hurtado, en el proceso de selección que deben realizar.

Artículo doce: El proceso de selección de maestros se hará con la discreción y la ecuanimidad indispensables, a fin de evitar discusiones, disgustos o fricciones entre el personal docente, educando o padres de familia.

Artículo trece: Los educadores escogidos se harán acreedores a los honores o recompensas que determine el Poder Ejecutivo con base en sus merecimientos.

Artículo catorce: Los maestros escogidos serán condecorados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en una ceremonia especial el 1º de diciembre, que para tales efectos organizará el Ministerio de Educación.

Artículo quince: La condecoración consistirá en una medalla en plata dorada, de sesenta milímetros de diámetro con la efigie en oro de don Manuel José Hurtado alrededor de la cual estará la leyenda: *Manuel José Hurtado, Padre de la Educación Panameña*. (En el anverso) En el reverso, la leyenda siguiente, en el centro: *Honor al Mérito*. En la parte superior: *República de Panamá*. En la parte inferior 1962-1963. La medalla estará suspendida por una cinta de color rojo púrpura, de cuarenta milímetros de ancho que llevará en el centro una franja de color amarillo de cinco milímetros de ancho.

Artículo diez y seis: Los educadores condecorados recibirán además un Diploma de Honor debidamente autenticado por el Consejo Nacional de la Orden.

Artículo diez y siete: El Consejo Nacional de la Orden Manuel José Hurtado atenderá todos los detalles de organización y verificación correspondientes a la selección y condecoración de los educadores. Tomará las medidas indispensables, considerará y resolverá todas las situaciones que se presenten en el desarrollo del proceso de escogimiento.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

*Manuel Solís Palma.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

#### RESUELTO NUMERO 356

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 356.—Panamá, 10 de septiembre de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 29 de agosto de 1962, el señor A. Psychoyos, Gerente General de Tagarópulos, S. A., solicita autorización para importar ciento diez (110) toneladas de Harina de Semilla de Algodón.

Que la solicitud del señor A. Psychoyos, tiene como fundamento el Arancel vigente cuyo ordinal a la letra dice: Ordinal 081-09-09 "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. .... Libre".

Que el señor A. Psychoyos, Gerente General de Tagarópulos, S. A., ha demostrado que compró 27.5 Toneladas de Afrecho de Coco, lo que representa la cuota que el Ministerio exige en relación con estas solicitudes,

#### RESUELVE:

Autorizar al señor A. Psychoyos, Gerente General de Tagarópulos, S. A., para que importe ciento diez (110) toneladas de Harina de Semilla de Algodón.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

*Jaime A. Jácome,*  
Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

#### RESUELTO NUMERO 357

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 357.—Panamá, 10 de septiembre de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 28 de agosto de 1962, el señor Mario Luis Romero en representación de Central Agrícola, S. A., solicita autorización para importar 1835 cajas de semilla de papa de las variedades Red Pontiac, Furor, Kennhebec, Urgenta y Alpha, de calidad certi-

ficada en cajas o huacales de cincuenta (50) kilos cada uno.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. .... Libre";

#### RESUELVE:

Autorizar al señor Mario Luis Romero en representación de Central Agrícola, S. A., de conformidad con lo establecido por el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, importe 1835 cajas de Semilla de Papa de las variedades Red Pontiac, Furor, Kennhebec, Urgenta y Alpha, de calidad certificada en cajas o huacales de cincuenta (50) kilos cada uno.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

*El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

*Jaime A. Jácome.*

#### RESUELTO NUMERO 358

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 358.—Panamá, 10 de septiembre de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 15 de agosto de 1962, el señor Balbino Vázquez C., en representación de La Bizkayna, S. A., solicita autorización para importar doscientos cincuenta (250) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de Semilla de Papas certificadas de la variedad Red Pontiac.

Que la solicitud del señor Balbino Vázquez C., tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. .... Libre".

#### RESUELVE:

Autorizar al señor Balbino Vázquez C., en representación de La Bizkayna, S. A., de conformidad con lo establecido por el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, para que importe doscientos cincuenta (250) huacales de cincuenta (50) kilos cada uno de semilla de papas certificadas de la variedad Red Pontiac.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

*Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

*Jaime A. Jácome.*

## ZONA LIBRE DE COLÓN

## RESOLUCION

(DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

*La Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.*

## CONSIDERANDO:

Que el Gerente de esta Institución autónoma del Estado, previa autorización de esta Junta Directiva, celebró un Contrato con la "Corporación de Ingeniería, S. A.", para la realización de los estudios técnicos del área Portuaria de Colón y que en dicho Contrato se estipuló el precio de estos servicios técnicos en la suma de ciento sesenta y cinco mil balboas (B.165,000.00) que serán pagados a la firma Contratista por medio de Bonos emitidos por esta Institución.

Que además del pago de esa suma de ciento sesenta y cinco mil balboas (B.165,000.00) que se requieren para los estudios técnicos del Área Portuaria será necesario ejecutar otros trabajos relacionados con esta obra portuaria pero de diferente índole, y que serán hechos directamente por esta Institución y que para el pago de los cuales se necesita emitir y colocar Bonos por cuanto se carece en la actualidad de fondos líquidos necesarios para sufragarlos.

Que el Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948 por el cual se crea la Zona Libre de Colón como entidad autónoma del Estado y luego mantenido en vigencia por la Ley 22 del 30 de abril de 1949, dice así en su Capítulo Iº Artículo 2º: "La Nación es subsidiariamente responsable de todas las obligaciones que contraiga la Zona Libre de Colón".

Que el literal (c) del Artículo 19 del mismo Decreto Ley Nº 18 de 17 de junio de 1948 autoriza a la Zona Libre de Colón, Capítulo II, Artículo 9º: "La Zona Libre de Colón está facultada para contratar empréstitos, para hacer emisión de Bonos o de cédulas hipotecarias y contraer obligaciones por más de veinte mil balboas (B.20,000.00) siempre que sean autorizados por el voto favorable de cuatro (4) Directores, por lo menos previo concepto favorable del Gerente".

Que es necesario ordenar la emisión de los Bonos para pagar al Contratista de los estudios técnicos del Área Portuaria y para los gastos adicionales ya mencionados.

## RESUELVE:

Artículo primero: Ordénase la emisión de una Serie de Bonos que se denominará "Bonos de Estudios Portuarios - Zona Libre de Colón" hasta por la suma total de doscientos mil balboas (B.200,000.00).

Artículo segundo: Los Bonos a que se refiere esta resolución se emitirán en denominaciones de mil balboas (B.1,000.00) y llevarán las firmas autógrafas del Presidente de la Junta Directiva y del Gerente de la Zona Libre de Colón.

Artículo tercero: Los Bonos mencionados devengarán intereses a la tasa de seis por ciento (6%) anual pagaderos por trimestres vencidos.

Artículo cuarto: El plazo máximo para el pago de los Bonos será de diez (10) años; pero la Zona Libre de Colón se reserva el derecho de redimirlos, en todo ó por partes, en cualquier tiempo, por su valor nominal más los intereses

devengados hasta el momento de la redención. La redención de Bonos, cuando no sea total, se hará por medio de sorteos celebrados en sesión de la Junta Directiva. Desde la fecha en que la Junta Directiva resuelve redimir determinados Bonos, lo anunciará por medio de aviso publicado en la prensa y los Bonos que así hayan de ser redimidos dejarán de devengar intereses.

Artículo quinto: El Gerente de la Zona Libre de Colón autorizará al Banco Nacional para que al fin de cada trimestre pague los cupones vencidos de los Bonos de la emisión a que esta resolución se refiere y cargue el monto de los cupones así pagados a la cuenta corriente de la Zona Libre de Colón.

Artículo sexto: El texto de esta resolución será impreso al respaldo de los Bonos que se emitan.

Dada en la ciudad de Colón, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

*Laurencio Joén O.  
José Dominador Bazán.  
James W. Cain.  
Gastaro Velarde.  
Aurelio López W.  
Rogelio Noli.*

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

## HACE SABER:

Que el Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal Nº 4-AV-18-298, con oficina en la Ave. Cuba Nº 33-34A, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, la cual ha traspasado a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº N-8-108-757, cuyo apoderado legal es el Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, según consta en memorial presentado a este Despacho el día 10 de septiembre de 1962 y su localización es la siguiente:

"Zona Nº 1": "Partiendo de un punto situado en el centro de la desembocadura del Río Sixaola en el Mar Caribe, latitud 9º34' + 600 metros, longitud 82º33' + 600 metros se sigue con rumbo Norte 42º20' Este una distancia de 200 metros hasta el punto 1; de aquí se sigue rumbo Sur 47º40' Este una distancia de 25,000 metros hasta el punto 2; de aquí se sigue rumbo Sur 42º20' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 3; de aquí se sigue rumbo Norte 47º40' Oeste una distancia de 25,000 metros hasta el punto 4; de aquí se sigue rumbo Norte 42º20' Este una distancia de 400 metros hasta el punto Nº 1 de partida".

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

El Viceministro Encargado del Viceministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

Francisco Rivas M.

L. 12,152

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal Nº 4-AV-18-298, con oficina en la Ave. Cuba Nº 33-34A, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, la cual ha traspasado a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº N-8-108-757, cuyo apoderado legal es el Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, según consta en memorial presentado a este Despacho el día 10 de septiembre de 1962 y su localización es la siguiente:

"Zona Nº 2": "Partiendo del punto 1, latitud 89°18' + 530 metros, longitud 82°46' + 400 metros, punto ubicado a 500 metros de la desembocadura del Canal del Colorado en el Océano Pacífico en dirección Sur 17°40' Este, se sigue rumbo Sur 72°20' Oeste una distancia de 10.000 m. hasta el punto 2; de aquí se sigue rumbo Norte 17°40' Oeste una distancia de 1.000 metros hasta el punto 3; de aquí se sigue rumbo Norte 72°20' Este una distancia de 10.000 metros hasta el punto 4; de aquí se sigue rumbo Sur 17°40' Este una distancia de 1.000 metros hasta el punto 1 de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

El Viceministro Encargado del Viceministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

Francisco Rivas M.

L. 12,151

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

##### HACE SABER:

Que el Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal Nº 4-V-18-298, con oficina en la Ave. Cuba Nº 33-34A, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, la cual ha traspasado a nombre del señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal Nº N-8-108-757, cuyo apoderado legal es el Lic. Virgilio Rafael Aizpurúa, según consta en memorial presentado a este Despacho el día 10 de septiembre de 1962 y su localización es la siguiente:

"Zona Nº 3": "Partiendo del punto 1, latitud 89°18' + 530 metros, longitud 82°46' + 400 metros, punto ubicado a 500 metros de la desembocadura del Canal del Colorado en el Océano Pacífico en dirección Sur 17°40' Este, se sigue rumbo Norte 12°50' Oeste una distancia de 1.000

metros hasta el punto 2; de aquí se sigue rumbo Norte 77°10' Este una distancia de 10.000 metros hasta el punto 3; de aquí se sigue rumbo Sur 12°50' Este una distancia de 1.000 metros hasta el punto 4; de aquí se sigue rumbo Sur 77°10' Oeste una distancia de 10.000 metros hasta el punto 1 de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de septiembre de 1962.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

El Viceministro Encargado del Viceministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

Francisco Rivas M.

L. 12,153

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Carlos A. Mindreau contra Siderúrgica Panamá, S. A., se fija el día ocho de octubre del año en curso, para que, entre las horas legales, tenga lugar el remate de treinta (30) toneladas de recortes de hierro de refuerzo con un valor de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Servirá de base para la subasta el valor pericial asignado a dicho bien, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate.

En caso de que el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará la subasta el día hábil siguiente.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 12,156

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Antonio Clement, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

...y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Carlos Antonio Clement, desde el día doce (12) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa Olga Elena Icaza vda. de Clement, en su condición de cónyuge sobreviviente; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 473 de la Ley 25 de 1962.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

El Secretario,

L. 12.155

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Rosa Casal de Anórbes, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive, son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

...y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rosa Casal de Anórbes, desde el día trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros en su condición de hija, la señora María Elba Anórbes Casal de Alvarez; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del despacho, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

El Secretario,

L. 12.199

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Luis R. Sommer, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por "Cia. Istmeña de Plomería, S. A."

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

El Secretario,

L. 7.490

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Ramón González Solano, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

...Y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ramón González Solano, desde el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos treinta y tres (1933), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora María Domitila González, en su condición de hija del causante; y

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

El Secretario,

L. 12.033

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 19**

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Juan Antonio Serrano Piti, de generales conocidas, ha solicitado de esta Administración compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, con una capacidad superficial de ochenta y ocho hectáreas con 2.150 metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte: río Paulino;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 29 del Decreto Ley número 6 del 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de quince días hábiles para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 12 del mes de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 11.291

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 20**

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Víctor M. Fernández de generales conocidas en el expediente, ha solicitado en compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas (17 Hect. con 2.924 m<sup>2</sup>.) y alindados de la manera siguiente:

Norte: río Gatuncillo;  
Sur: quebrada El Rancho;  
Este: quebrada El Rancho, Dimas González y Francisco González; y  
Oeste: tierras nacionales y Ana Adilia Estrada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan, por el término de 15 días hábiles para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 12 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 11.289

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que la señora Severina de Hernández, ha solicitado de esta Administración compra a la Nación de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (17 Hect. con 2.400 m<sup>2</sup>.) dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;  
Sur: Juan Tuñón;  
Este: terrenos nacionales; y  
Oeste: río Gatuncillo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de quince días hábiles para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 12 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 11.290

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Amable Falconett, de generales conocidas ha solicitado de esta Administración compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de treinta y siete hectáreas (37 Hect. con 1.200 m<sup>2</sup>.) alinderados de la manera siguiente:

Norte: terreno pantanoso;  
Sur: terreno nacional;  
Este: José Inés Córdoba y Tito Rodríguez;  
Oeste: Pedro Orozco y el río Las Mercedes; y

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita por el término de 15 días hábiles para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 12 de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 11.288

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Miguel Angel Moreno C., ha solicitado a esta Administración, compra a la Nación de dos parcelas de terreno nacional, ubicado en Buena Vista, Distrito de Colón con una capacidad superficial de cuarenta y tres hectáreas (43 Hect. con 5000 m<sup>2</sup>.) comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional;  
Sur: Zanja y camino del Giral a Frijolito;  
Este: camino de Giral a Frijolito y terreno nacional; y  
Oeste: Zanja, terreno nacional, río Giral y terrenos de Carinelli.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley número 6 del 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista por el término de quince (15) días hábiles para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 12 del mes de septiembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 11.275

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierra y Bosques, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Catalino Cedeño Vergara, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-65-220, y la señora Gumersinda Moreno de Cedeño, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, de la misma naturaleza y vecindad, cedulada 7 AV-23-8, apoderados por el Ldo. Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, solicitaron de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos lotes de terreno que se pasan a describir: "El Saladito Nº 1": Superficie: veinte (20) hectáreas. Linderos:

Norte: camino de San José a La Palma y terreno de Ismael Broce;  
Sur: río Salado y lote Nº 2 de Catalino Cedeño V.;  
Este: río Salado y terreno de Ismael Broce; y  
Oeste: Lote Nº 2 y camino de San José a La Palma.

"El Saladito Nº 2": Superficie: veintidós hectáreas con cinco mil metros cuadrados (22 Hect. 5.000 m<sup>2</sup>.) linderos:

Norte: camino de San José a La Palma y "Lote Nº 1" de Gumersinda Moreno de Cedeño;  
Sur: terreno de la sucesión de Avelino Batista y callejón de la misma;  
Este: río Salado y "Lote Nº 1"; y  
Oeste: camino de San José a La Palma y callejón de la sucesión de Avelino Batista.

Y en cumplimiento de la ley se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de agosto de 1962

El encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

J.R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 7.126

(Única publicación)